

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720190027300

Mediante proveído de fecha 2 de abril de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, providencia que fue corregida por auto del 29 de mayo de 2019 por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES SAS y JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ por las sumas de \$360.245.137,98 más los intereses moratorios, providencias obrantes a folios 14 y 16 C-1.

El extremo demandado se notificó en legal forma tal como obra en las piezas procesales, quien esgrimió su defensa en forma extemporanea, por lo que al no formularse oposición y excepciones en tiempo, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario en folio 2, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del C.G.P., asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago fecha 2 de abril de 2019 y su corrección del 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor, previo su secuestro y avalúo.

TERCERO.- ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Liquídense. Se fija la suma de \$5.800.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO.- Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO.- De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

gNOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b463168c4d9c3f563a553bc5e2e974bf5299c16c72b7c9970642f93d84cf730**

Documento generado en 13/08/2021 06:17:56 AM